

PROCESO DECLARATIVO 2021-186

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral instaurado por **FERNANDO ESTEBEN ESPITIA MORALES** contra **LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SUCESIÓN DE ILÍQUIDA DEL CAUSANTE JERÓNIMO LEÓN RODRÍGUEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. Se le requiere proceda a corregir el poder y escrito de demanda para que proceda a identificar de forma clara a la parte que pretende demandar, dado que no se demanda a los representantes de una sucesión, sino que en el presente caso será los herederos determinados personas naturales al menor de edad **JUAN ANDRÉS LEÓN SÁNCHEZ representado legalmente por su madre ELVIS MILDRED SANCHEZ HOYOS**, herederos indeterminados del causante **JERÓNIMO LEÓN RODRÍGUEZ**.
2. Después de la narración de los hechos, se encuentra un párrafo titulado como DEMANDA, el cual no se sabe si hace alusión a los hechos o pretensiones, para evitar confusiones, sírvase suprimir, y establecer claramente hechos y pretensiones.
3. En el acápite de los hechos, el numerado como 3, 5, 19 se encuentran indebidamente acumulados con fundamentos de hecho y derecho. Sírvase corregir, de manera clara y sucinta la situación fáctica, sin lugar a apreciaciones, conclusiones, pues para ello cuenta con el acápite de fundamentos de hecho y derecho.
4. Sírvase manifestar bajo la gravedad de juramento, la forma en cómo obtuvo la dirección electrónica para notificación de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, tal como lo establecía el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art 8 inciso 2 de la ley 2013 de 2022. Asimismo, allegar correctamente la prueba que da cumplimiento de envío de demanda y anexos, en el que se pueda visualizar los datos adjuntos, dado que lo que allegó fue una captura de pantalla.

Se trata entonces, de allegar una relación **CLARA de los hechos y pretensiones** que rodearon el presente asunto, debidamente clasificados, esto es una afirmación por cada numeral, sin repetir y debidamente enumerados. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 del C.P.L. y SS., reformado por art. 12

de la ley 712 de 2001, con el fin de que, al momento de la contestación de demanda, se pueda hacer un pronunciamiento por cada hecho y pretensión en la forma establecida.

En tal sentido, dispone el Art. 28 ibidem, modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

Se ordena por el Despacho que el escrito de subsanación de la demanda se debe PRESENTAR EN UN SOLO CUERPO.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

Artículo 3. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

María Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c221ea013b611e2bcec2ebcddf1aa13fedf59d855533a59c36975dc7de3e6499**

Documento generado en 22/07/2022 07:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>